



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 045 -2023-SUNEDU

Lima, 20 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 529-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI de Servicios Generales e Infraestructura y el Informe N° 0285-2023-SUNEDU-03-08-01 de la Unidad de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que el contrato puede modificarse, entre otros supuesto, por la ejecución de prestaciones adicionales y por reducción de prestaciones, así mismo, el numeral 34.3 del citado artículo, establece que, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, dispone que: ***“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”***; además, el numeral **157.2** del mismo dispositivo indica que: ***“igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”***



Que, el acápite 9.5 del numeral 9. Disposiciones Complementarias de la “Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2020-SUNEDU, dispone que *“Aquellas situaciones que no se encuentren reguladas en la presente directiva será de aplicación supletoria la normativa de contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias (...)”*;

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante la SUNEDU, y la empresa **OPERADORA CANTOLAO S.A.C.**, en adelante EL CONTRATISTA, suscriben el Contrato N° 002-2023-SUNEDU, en adelante el CONTRATO, para la “Contratación de suministro anual de combustible, para las unidades vehiculares de transporte de la Superintendencia Nacional De Educación Superior Universitaria – SUNEDU”, por un monto ascendente a S/ 35 403.72 (Treinta y cinco mil cuatrocientos tres con 72/100 soles Soles), cuyo plazo de ejecución es de 365 días calendarios o hasta consumir el monto contratado, el mismo que, iniciara a partir de la comunicación a través del correo institucional de Servicios Generales e Infraestructura, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 002-2023-SUNEDU, para el presente caso el servicio inicio el 03.03.2023.

Que, mediante Informe N° 529-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI de fecha 09 de noviembre de 2023, de Servicios Generales e Infraestructura e Informe N° 285-2023-SUNEDU-03-08-01 de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de área usuaria del servicio contratado, sustenta técnicamente las razones por las cuales corresponde autorizar la prestación adicional al Contrato N° 002-2023-SUNEDU, por la suma de S/ 8,850.93 (Ocho mil ochocientos cincuenta con 93/100 soles), incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia que equivale al 25%, prestaciones que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que, las cantidades de galones estimadas del combustible DIESEL B5 S-550 considerada en el contrato original, están por agotarse, en ese sentido a fin de alcanzar la finalidad del objeto del contrato N° 002-2023-SUNEDU, como es el abastecimiento ininterrumpida de combustible a las unidades vehiculares de la entidad, razón por la cual, resulta necesario, se autorice la prestación adicional requerida, cuyo plazo de ejecución estaría de conformidad con el plazo del acotado contrato, y se ejecutara en sus mismas condiciones.

Que, la potestad para disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de 25% del monto del contrato original, así como, la reducción de prestaciones hasta el mismo límite, fue delegada por el Titular de la Entidad al Jefe de la Oficina de Administración a través de la Resolución de Superintendencia N° 100-2022-SUNEDU;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento; y

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la “Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2020-SUNEDU; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU,



modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Superintendencia N° 100-2022-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la ejecución de la prestación Adicional al Contrato N° 002-2023-SUNEDU, “**Contratación de suministro anual de combustible, para las unidades vehiculares de transporte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**”, suscrito con el contratista **OPERADORA CANTOLAO S.A.C**, por el monto de S/ 8,850.93 (Ocho mil ochocientos cincuenta con 93/100 soles), incluido el I.G.V., que equivale una incidencia del 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista **OPERADORA CANTOLAO S.A.C**, y remitir copia a la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3°.- Integrar la presente Resolución al Contrato N° 002-2023-SUNEDU, debiendo formar parte del Expediente Administrativo respectivo.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Jefe de la Oficina de Administración
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - SUNEDU